



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00005-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALZACAR DE IVESUR NIT. 900.892.997-9

DEMANDADO: RAUL STIVEN CABARCAS BULA C.C. 1.002.231.471

INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaría a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 05 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 37 de fecha 06 de marzo de 2024. Sírvese a proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 05 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 37 de fecha 06 de marzo de 2024, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros advertidos, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfe3accc28caef839492032444805dff610e51210e484419265692a69c1fa10**

Documento generado en 18/04/2024 04:26:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00006-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALZACAR DE IVESUR NIT. 900.892.997-9

DEMANDADO: DIANA CAROLINA ROMERO OLIVERO C.C. 1.045.689.572

INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaría a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 05 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 37 de fecha 06 de marzo de 2024. Sírvese a proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 05 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 37 de fecha 06 de marzo de 2024, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros advertidos, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8911b65029d0368b7ebe5a62ebae015c6126d4e9b6e6e4a59631a0804c1004**

Documento generado en 18/04/2024 04:26:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00017-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN DE LA OSSA PINO C.C. 32.767.544

DEMANDADO: TATIANA MARGARITA CASTILLO RODRIGUEZ C.C. 1.045.673.148 y DEMÁS PERSONAS  
INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 13 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 41 de fecha 14 de marzo de 2024. Sírvese a proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 13 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 41 de fecha 14 de marzo de 2024, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros advertidos, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) . Soledad –  
Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d16cc6fbe77e6f9f2766cb1f58a299c60c5dd545dcd5ff74f174f049a972fe**

Documento generado en 18/04/2024 04:26:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00060-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA NIT. 901.216.192

DEMANDADO: YEIDY CECILIA CALDERIN COAVAS C.C. 50.883.290

INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaría a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 19 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 45 de fecha 20 de marzo de 2024. Sírvese a proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 19 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 45 de fecha 20 de marzo de 2024, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros advertidos, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5879ebcccc07ae996c7116ad6eaaaad183e5f4c107a1697520afefa5c1c2b3f**

Documento generado en 18/04/2024 04:26:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00062-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPRES NIT. 901.621.200-1  
DEMANDADO: SAMIA JUDITH POLO RUA C.C. 55.238.128  
INFORME SECRETARIAL – Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa, por fijación en lista No. 003 de fecha, Ocho (08) marzo de 2024. Sírvese proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

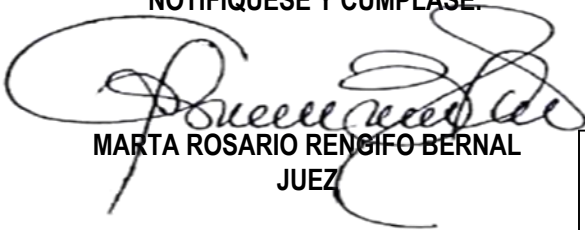
Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. **APROBAR** sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso **COOPERATIVA COOMULPRES NIT. 901.621.200-1**, contra **SAMIA JUDITH POLO RUA C.C. 55.238.128**, por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios, por valor total de **DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$2.117.605)**, hasta el 31 de enero de 2024.
1. **INCLUIR** la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$148.232)**, por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e19268c91716a82708e5a374a5e3f971e45e9956c68673f0047dee8b65bee4**  
Documento generado en 18/04/2024 04:26:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00062-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA NIT. 901.216.192

DEMANDADO: PAMELA JOSEFINA LOPEZ LARA C.C. 36.507.185

INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 19 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 45 de fecha 20 de marzo de 2024. Sírvese a proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 19 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 45 de fecha 20 de marzo de 2024, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros advertidos, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de238b067e820f87736935c35d9740a39dd3f7e075e605eb14aed37945c71a0b**

Documento generado en 18/04/2024 04:26:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00063-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA NIT. 901.216.192

DEMANDADO: LISETTE PAOLA RODRIGUEZ PIZARRO C.C. 1.129.575.907

INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaría a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 19 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 45 de fecha 20 de marzo de 2024. Sírvese a proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 19 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 45 de fecha 20 de marzo de 2024, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros advertidos, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157cd4728f6d6dfc0592f34e9f4b0f4a2ef85a8c6065fab8b4733ee6a7b0cc7**

Documento generado en 18/04/2024 04:26:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00064-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA NIT. 901.216.192

DEMANDADO: DELWIN JOSE VELANDIA VALLE C.C. 72.226.265

INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 19 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 45 de fecha 20 de marzo de 2024. Sírvese a proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 19 de marzo de 2024 y notificado por el estado No. 45 de fecha 20 de marzo de 2024, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros advertidos, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bb87f8f08b28e46073baea40485d4b31cd4748546b49cbfa385327aa342fb3**

Documento generado en 18/04/2024 04:26:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758418900420200013700

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.

DEMANDADO: JAISON HERMIDES LIBERNAL OROZCO

**AVISO REMATE**

RADICADO: 08758418900420200013700

**EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Informa que en el proceso de la referencia se fijó fecha para celebrar audiencia de remate mediante auto calendado de fecha dos (02) de Abril de 2024 en el cual se resolvió:

1. *Aprobar el avalúo dado en traslado en auto notificado en estado N° 188 de fecha 4 de Diciembre del 2023 por la suma de: de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ( \$ 115.581.000).*

2 Fijar el día **Dieciséis (16) de Mayo de 2024, a las 2:00 p.m.** como fecha para llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del **bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 041-141514, de propiedad del demandado JAISON HERMIDES LIBERNAL OROZCO C.C. 73.187.030 ubicado en la VIVIENDA 19, JUNTO CON EL LOTE NO.19 DE LA MANZANA 6, UBICADO EN LA CALLE 76D NO. 13-05, EN LA URBANIZACION LOS CAMPANOS en jurisdicción del municipio de SOLEDAD(Atl.), el cual se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado, en el presente proceso Ejecutivo promovido por: BANCO CAJA SOCIAL Contra JAISON HERMIDES LIBERNAL OROZCO C.C. 73.187.030, Conforme a lo reglado en el Art. 448 del C.G.P.**

3. La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 041-141514, de propiedad los demandados JAISON HERMIDES LIBERNAL OROZCO C.C. 73.187.030, avalúo: CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ( \$ 115.581.000); todo postor para ser admitido deberá consignar a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia el 40% de dicho avalúo (\$ 46.232.400,00), conforme a lo dispuesto en el art. 451 del C.G.P. 3.) Los interesados deberán presentar vía correo electrónico o de manera presencial su oferta, copia del título de depósito judicial y el oficio de consignación. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación se abrirán los sobres, leerán las ofertas y se adjudicará el bien al mejor postor.

4. ADVERTIR: Que el secuestre del bien inmueble objeto de Litis es el auxiliar de la Justicia señor: JULIO MERCADO DE LOS REYES, quien es la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate. Núm. 5 Art. 450.

5. El remate no podrá celebrarse antes de diez (10) días contados a partir de aquél en que se fije el aviso de remate; el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días en la página de la rama judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado004-de-pequenascausas-y-competencia-multiple-de-soledad/2020n>. Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e

indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08758418900420200013700  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.  
DEMANDADO: JAISON HERMIDES LIBERNAL OROZCO

6. El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia en caso de ser virtual, se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem “AVISOS”.

Así mismo, el aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia virtual, se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en la pestaña “Remates, 2024”.

El enlace de conexión a la diligencia: Agendamiento ID: 2024-0378908  
Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21186081>, el cual también se encuentra disponible en el micrositio que la Rama Judicial dispuso para este Despacho judicial.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Luz Dary Bolaño Arenas  
Secretaria  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ed09deec14fc220263ad64b89e7278161fbfc369e2e5ebf0bbce6e4f2731ea3  
Documento generado en 19/04/2024 07:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO:** 08-758-41-89-004-2024-00137-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8  
**DEMANDADO:** LUIS CARLOS VILLA ARIAS C.C. 8.509.694

**INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, diecinueve  
(19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

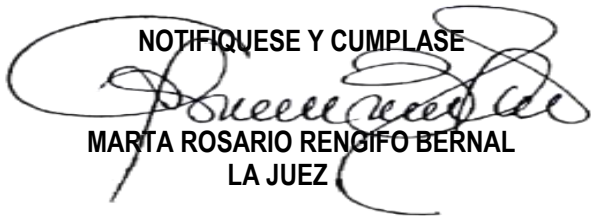
1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **LUIS CARLOS VILLA ARIAS C.C. 8.509.694** a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** por las siguientes sumas:
  - **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$17.675.159)** por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de ejecución. Más los intereses moratorios liquidados desde el 8 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
  - **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$1.456.062)** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré.
  - **SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$60.968)** por otros conceptos contenidos en el pagaré.
- Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(la) doctor(a) **RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA**, identificado(a) con C.C. 8.685.719 y T.P. No. 64.699, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00137-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8  
DEMANDADO: LUIS CARLOS VILLA ARIAS C.C. 8.509.694

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c84d0e68e1840bbd8476064484e6d5f91475d9afc2a4eb364f4a2b63963099  
Documento generado en 18/04/2024 04:26:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00138-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3  
DEMANDADO: EUGENIO ENRIQUE LOZANO TAPIAS C.C. 8.770.111

**INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, diecinueve  
(19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

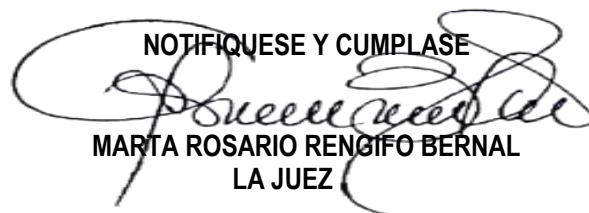
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **EUGENIO ENRIQUE LOZANO TAPIAS C.C. 8.770.111** a favor **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3** por las siguientes sumas:
  - **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.364.480)** por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de ejecución. Más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
  - **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$2.441.530)** por concepto de intereses causados contenidos en el pagaré.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificado(a) con NIT. 900.948.121-7, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00138-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3  
DEMANDADO: EUGENIO ENRIQUE LOZANO TAPIAS C.C. 8.770.111

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6553c09d84c306aa544dc5fb6bf4905b19c9312b1da0180754e30b38352b16e0

Documento generado en 18/04/2024 04:26:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00139-00  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7  
DEMANDADO: DANIEL ANTONIO MARICHAL CARO C. 1.143.459.700

INFORME DE SECRETARIAL- Diecinueve (19) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado informándole que se encuentra pendiente su estudio. Sírvese proveer.

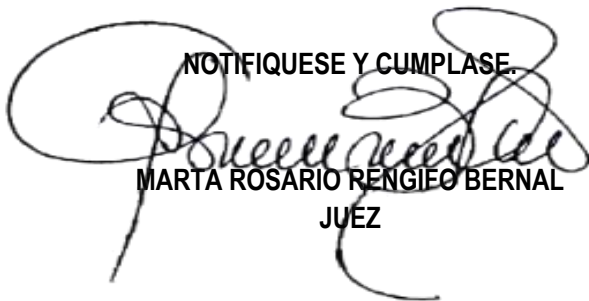
LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Diecinueve  
(19) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 384 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL SUMARIA de Restitución de inmueble arrendado**, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7** en contra de **DANIEL ANTONIO MARICHAL CARO C. 1.143.459.700** para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se condene a restituir el inmueble **vivienda urbana ubicado en la CARRERA 35 A # 27 C - 58 TRIFAMILIAR MARICHAL APTO 1, en Soledad (Atlántico)** según las pruebas aportadas.
- 2.- En atención al Art. 391 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.
- 3.-Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma, establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Téngase al(a) Dr(a) JANNY VANESSA TORRES VEGA identificado(a) con C.C. 55.303.121 y T.P. 224.267 del C. S. de la J. como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093  
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994b0e64ebbbbf142c2037614465e0ca0edb426716a7457d30460b5e2713a0c**

Documento generado en 18/04/2024 04:26:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00142-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. - HITOS. NIT No. 830.089.530-6  
DEMANDADO: HERNANDO HERRERA ARBELAEZ C.C. No. 72.271.993

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diecinueve (19) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Diecinueve (19) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **HERNANDO HERRERA ARBELAEZ C.C. No. 72.271.993** y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. - HITOS. NIT No. 830.089.530-6**, por las siguientes sumas:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.619.308,47)** por concepto de cuota vencida del **30 de marzo de 2023 hasta el 30 de enero de 2024**. Mas los intereses moratorios a los que haya lugar desde que se hizo exigible hasta el pago total de la misma, al máximo legal permitido por la Ley.
- **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.230.691,34)** por concepto de intereses de plazos generados sobre las cuotas vencidas.
- **NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.088.914,58)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

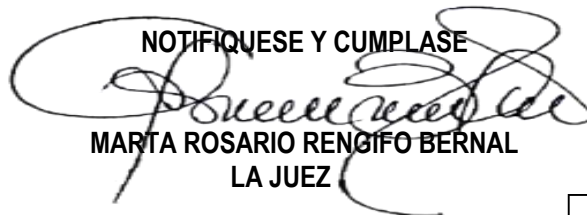
2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Negar el mandamiento de pago respecto al cobro del seguro en razón a no existir dentro de las documentales una obligación clara, expresa y exigible que obligue al ejecutado al pago de dicho ítem.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00142-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. - HITOS. NIT No. 830.089.530-6  
DEMANDADO: HERNANDO HERRERA ARBELAEZ C.C. No. 72.271.993

4. Téngase al(la) Dr(a) NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA identificado(a) con C.C. 1.048.216.836 y T.P. No. 360.051 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **040-168250**, de propiedad de HERNANDO HERRERA ARBELAEZ C.C. No. 72.271.993 y el cual posee hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., ubicado en la CARRERA 11 No. 54 - 27 DE LA URBANIZACION CIUDADELA METROPOLITANA del municipio de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a169f3843ed1d98a8e9936194d97c725fbd48f58a53d452f4e84cb4fcbb5246**

Documento generado en 18/04/2024 04:26:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00145-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9  
DEMANDADO: CLEMENTE GUTIERREZ RIOS C.C. 72.006.234

**INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Diecinueve  
(19) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).**

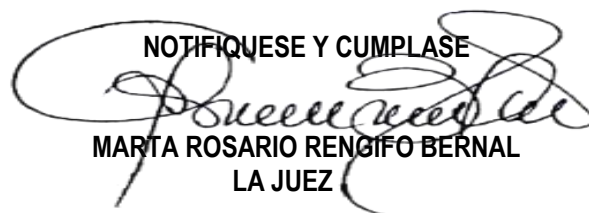
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **CLEMENTE GUTIERREZ RIOS C.C. 72.006.234** a favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4** por las siguientes sumas:
  - **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$28.522.373)** correspondiente al capital contenido en el pagaré objeto de la presente litis. Más los intereses moratorios liquidados desde el 5 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
  - **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$954.689)** correspondiente a intereses corrientes contenidos en el pagaré.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr(a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado(a) con C.C. 3.746.303 y T.P. 68.306 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00145-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9  
DEMANDADO: CLEMENTE GUTIERREZ RIOS C.C. 72.006.234

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **bd58e72834b8fbd2fb6a563d42f938ee4a2966aa671c53054ed8f7ceb15a8a1e**  
Documento generado en 18/04/2024 04:26:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00148-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602-5

DEMANDADO: MARIA ELISENIA GODOY RAMOS C.C. 1.143.115.004 y LEIMAR DE JESÚS GALVAN MIER C.C. 1.007.962.423

**INFORME SECRETARIAL – Diecinueve (19) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).** Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Diecinueve  
(19) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

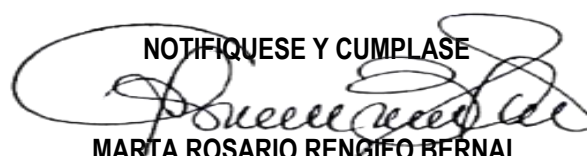
En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **MARIA ELISENIA GODOY RAMOS C.C. 1.143.115.004 y LEIMAR DE JESÚS GALVAN MIER C.C. 1.007.962.423** favor **COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602-5** por las siguientes sumas:
  - **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** correspondiente al capital contenido en título valor objeto de la presente litis. Más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la sociedad ARGELIO & LAWYERS S.A.S. identificado(a) con NIT. 901.408.146-8, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIÑO BERNAL**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1df4ba4023fc9af3251fc07aa22bfad033a5f542ae2137ba04bb5168fa21839**

Documento generado en 18/04/2024 04:26:38 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00301-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, agente oficioso de CESAR ALESSANDRO OLMOS MAZA NUIP 1044670088

ACCIONADO: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.- EPS SURA

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, Dr. EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO, C.C. 12.619.331, obrando en calidad de agente oficioso de CESAR ALESSANDRO OLMOS MAZA, contra EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.- EPS SURA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SALUD y VIDA DIGNA. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, Dr. EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO, C.C. 12.619.331, obrando en calidad de agente oficioso de CESAR ALESSANDRO OLMOS MAZA, contra EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.- EPS SURA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SALUD y VIDA DIGNA.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, Dr. EBRO RAFAEL VERDEZA PACHECO, C.C. 12.619.331, obrando en calidad de agente oficioso de CESAR ALESSANDRO OLMOS MAZA, contra EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.- EPS SURA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SALUD y VIDA DIGNA.
- 2. OFICIAR:** a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.- EPS SURA, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00301-00

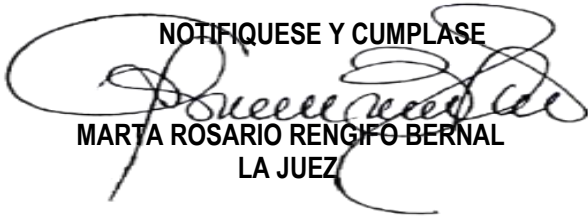
ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, agente oficioso de CESAR ALESSANDRO  
OLMOS MAZA NUIP 1044670088

ACCIONADO: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.- EPS SURA

se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48020399f56690710ca0aadf8ff0bc9b08bb2280509d7312145758a3ae878bdb**  
Documento generado en 18/04/2024 04:26:49 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00308-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: BLANCA MARIA BASTILLA PLAZAS C.C. 28.119.871

Accionado: ALCALDIA DE SOLEDA – SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **BLANCA MARIA BASTILLA PLAZAS**, actuando en nombre propio, contra **ALCALDIA DE SOLEDA – SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **MINIMO VITAL** y **DEBIDO PROCESO**. Sirvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### 1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada **BLANCA MARIA BASTILLA PLAZAS**, actuando en nombre propio, contra **ALCALDIA DE SOLEDA – SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **MINIMO VITAL** y **DEBIDO PROCESO**.

### 2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De la lectura de los hechos y peticiones de la tutela, esta agencia judicial considera pertinente oficiar a este trámite a Departamento para la Prosperidad Social -DPS- a la presente acción, para que, en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

### RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **PABLO ANDRES ROJAS PIMIENTO**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD**.
- 2. OFICIAR:** al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00308-00

ACCIÓN DE TUTELA

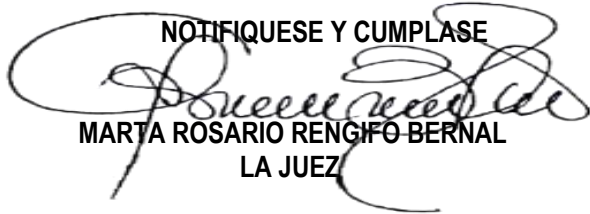
Accionante: BLANCA MARIA BASTILLA PLAZAS C.C. 28.119.871

Accionado: ALCALDIA DE SOLEDA – SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL DE SOLEDAD

la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. **OFICIAR:** al Departamento para la Prosperidad Social -DPS-, a la presente acción para que en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fe81f576b6dddf4317c948c52eb4ca715598199119e8a3c65c45c8c9ce7068**

Documento generado en 18/04/2024 04:26:49 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00313-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: RICHARD DAVID PEREZ CASADIEGO C.C. 1.193.142.010

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **RICHARD DAVID PEREZ CASADIEGO**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**. Sírvasse proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### 1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **RICHARD DAVID PEREZ CASADIEGO**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

### 2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

### RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **RICHARD DAVID PEREZ CASADIEGO**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3. Téngase** como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00313-00

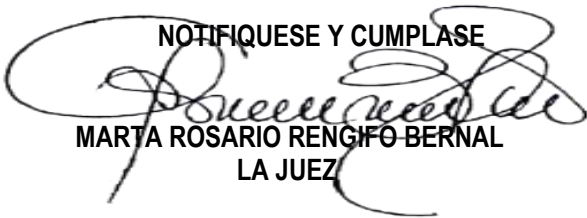
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: RICHARD DAVID PEREZ CASADIEGO C.C. 1.193.142.010

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL.

4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9d1b1285723f5833bf9fb1462af29c5f07a8fd4dbec5688f3557e80fd22082**  
Documento generado en 18/04/2024 04:26:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00317-00  
ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: FREDIS VEGA MARTINEZ C.C. 73.075.445  
Accionado: MUTUALSER EPS

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).  
Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **FREDIS VEGA MARTINEZ**, actuando en nombre propio, contra **MUTUALSER EPS**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **SALUD**. Sírvasse proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **FREDIS VEGA MARTINEZ**, actuando en nombre propio, contra **MUTUALSER EPS**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **SALUD**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de acuerdo al acervo probatorio aportado por la parte accionante el despacho judicial, opta la necesidad de VINCULAR a NOVASALUD CARIBE IPS y AUDIFARMA, farmacia encargada de la entrega del medicamento objeto de tutela.

Por lo tanto, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **FREDIS VEGA MARTINEZ**, actuando en nombre propio, contra **MUTUAL SER EPS**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **SALUD**.
2. OFICIAR: a **MUTUALSER EPS**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00317-00

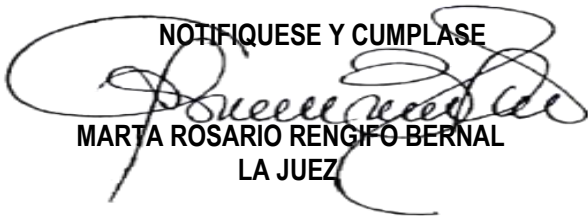
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: FREDIS VEGA MARTINEZ C.C. 73.075.445

Accionado: MUTUALSER EPS

4. Vincúlese a las entidades NOVASALUD CARIBE IPS y AUDIFARMA, a la presente acción constitucional por resultar eventualmente afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e1a2bbee395a0ce6f5e154e372f8d9d8bbb91e9b2898755b890244882dd5d35  
Documento generado en 18/04/2024 04:26:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00320-00**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: LISETH MARIA FONTALVO PEREZ C.C. 55.300767**

**Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL.**

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **LISETH MARIA FONTALVO PEREZ**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**. Sírvase proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS**  
Secretaria. -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **LISETH MARIA FONTALVO PEREZ**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **LISETH MARIA FONTALVO PEREZ**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00320-00

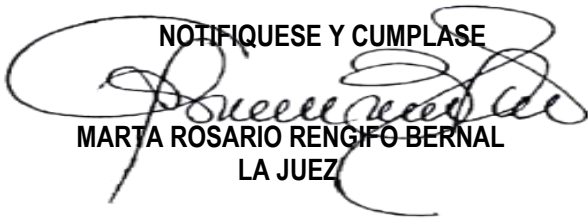
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LISETH MARIA FONTALVO PEREZ C.C. 55.300767

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL.

4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 636dc26ec717a84d3543887421f8f1c1ee5b5bc4b80851c314855fa72e9c329a  
Documento generado en 18/04/2024 04:26:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00321-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: PABLO ANDRES ROJAS PIMIENTO C.C. 1.143.135.299

Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **PABLO ANDRES ROJAS PIMIENTO**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD**. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### 1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **PABLO ANDRES ROJAS PIMIENTO**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD**.

### 2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

### RESUELVE

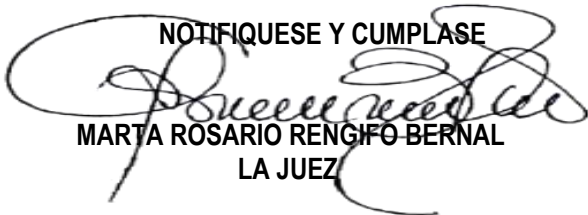
- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **PABLO ANDRES ROJAS PIMIENTO**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD**.
- 2. OFICIAR:** al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3. Téngase** como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00321-00  
ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: PABLO ANDRES ROJAS PIMIENTO C.C. 1.143.135.299  
Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD – IMTTRASOL.

4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4dfda23351a03ec3d4a865594ada19658a57ec9e99ad3ede27642e3f2be8bd3  
Documento generado en 18/04/2024 04:26:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00759-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO NIT. 901.249.725-1

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO SALAS MARRIAGA C.C. 98.583.199

INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaría a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 12 de febrero de 2024 y notificado por el estado No. 23 de fecha 13 de febrero de 2024. Sírvase a proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 12 de febrero de 2024 y notificado por el estado No. 23 de fecha 13 de febrero de 2024, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros advertidos, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe5be49cc1e570f8fe3ee782563638c0f4ae7ab3db6d8c45471f2991c90f38f**

Documento generado en 18/04/2024 04:26:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-002-2012-00751-00

RADICADO INTERNO: 1799M-2-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILSON FLOREZ C.C. 72.275.444

DEMANDADO: CEFERINO SILVA C.C. 13.640.359 Y DORIS PRADO C.C. 32.812.490.

## AVISO REMATE

RADICADO: 08758-40-03-002-2012-00751-00

RADICADO INTERNO: 1799M-2-2016

### EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Informa que en el proceso de la referencia se fijó fecha para celebrar audiencia de remate mediante auto calendado de fecha dos (02) de Abril de 2024 en el cual se resolvió:

1. *Aprobar el avalúo dado en traslado en auto notificado en estado N° 188 de fecha 4 de Diciembre del 2023 por la suma de: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$55.134.000).*

2. *Fijar el día Nueve (09) de Mayo de 2024, a las 2:00 p.m. como fecha para llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 041-39626 antes 040 - 141890, de propiedad los demandados CEFERINO SILVA C.C. 13.640.359 Y DORIS PRADO C.C. 32.812.490 ubicado en la dirección K 13B N° 11 A – 32 MZ G LOTE 1 de Soledad (Atl.), el cual se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado, en el presente proceso Ejecutivo promovido por: WILSON FLOREZ Contra CEFERINO SILVA C.C. 13.640.359 Y DORIS PRADO C.C. 32.812.490, Conforme a lo reglado en el Art. 448 del C.G.P.*

3. *La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 041-39626 antes 040 - 141890, de propiedad los demandados CEFERINO SILVA C.C. 13.640.359 Y DORIS PRADO C.C. 32.812.490, (avalúo: \$ CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 55.134.000); todo postor para ser admitido deberá consignar a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia el 40% de dicho avalúo (\$ 22.053.600,00), conforme a lo dispuesto en el art. 451 del C.G.P. 3.) Los interesados deberán presentar vía correo electrónico o de manera presencial su oferta, copia del título de depósito judicial y el oficio de consignación.*

*Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación se abrirán los sobres, leerán las ofertas y se adjudicará el bien al mejor postor.*

4. **ADVERTIR:** *Que el secuestre del bien inmueble objeto de Litis es el auxiliar de la Justicia señor: NELSON OSPINO PAREJO, quien puede ser ubicado en la Calle 34 No.42-28 Piso 4 Oficina E16 de Barranquilla, correo electrónico acrbarranquilla@hotmail.com, Teléfono 3114130506-301353886, quien es la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate. Núm. 5 Art. 450.*

5. *El remate no podrá celebrarse antes de diez (10) días contados a partir de aquél en que se fije el aviso de remate; el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días en la página de la rama judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado004-de-pequenascausas-y-competencia-multiple-de-soledad/2020n>. Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-002-2012-00751-00

RADICADO INTERNO: 1799M-2-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILSON FLOREZ C.C. 72.275.444

DEMANDADO: CEFERINO SILVA C.C. 13.640.359 Y DORIS PRADO C.C. 32.812.490.

*indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.*

*6. El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia en caso de ser virtual, se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "AVISOS".*

Así mismo, el aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia virtual, se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en la pestaña "Remates, 2024".

El enlace de conexión a la diligencia: Agendamiento ID: 2024-0378894. Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21186063>, el cual también se encuentra disponible en el micrositio que la Rama Judicial dispuso para este Despacho judicial.

LUZ BOLAÑO ARENAS  
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Luz Dary Bolaño Arenas

Secretaria

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e2b04d45ea1cef366bb649e725cdd31b5fdd5219b4babce98b851a595431afe

Documento generado en 19/04/2024 07:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>